

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

## REGLAMENTO (UE) 2019/440 DEL CONSEJO

de 29 de noviembre de 2018

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión, un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «Acuerdo de pesca»), así como un nuevo Protocolo de aplicación y un Canje de Notas adjunto al Acuerdo de pesca.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2018/2068 del Consejo <sup>(1)</sup>, el 14 de enero de 2019 se firmaron el Acuerdo de pesca, el Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto al Acuerdo de pesca, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (3) El Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca tiene una duración de cuatro años, a partir de su fecha de aplicación, que fija su artículo 16.
- (4) Procede repartir las posibilidades de pesca entre los Estados miembros para todo el período de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca.
- (5) El presente Reglamento debe aplicarse a partir de la fecha de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «Acuerdo de pesca») se repartirán entre los Estados miembros como se indica a continuación:

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota
Pesca artesanal en el norte, pelágica	Cerqueros < 150 toneladas de arqueo bruto (GT)	España	22

<sup>(1)</sup> Decisión (UE) 2018/2068 del Consejo, de 29 de noviembre de 2018, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo (DO L 331 de 28.12.2018, p. 1).

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota
Pesca artesanal en el norte	Palangreros de fondo < 40 GT	España	25
		Portugal	7
	Palangreros de fondo ≥ 40 GT < 150 GT	Portugal	3
Pesca artesanal en el sur	Línea y caña < 150 GT por buque Total ≤ 800 GT	España	10
Pesca demersal	Palangreros de fondo ≤ 150 GT	España	7
		Portugal	4
	Arrastreros ≤ 750 GT	España	5
	Total ≤ 3 000 GT	Italia	0
Pesca del atún	Cañeros	España	23
		Francia	4
Pelágica industrial	85 000 toneladas (t) el primer año 90 000 t el segundo año 100 000 t el tercer y cuarto año Distribución de los buques autorizados para faenar: 10 buques ≥ 3 000 GT y < 7 765 GT 4 buques ≥ 150 GT y < 3 000 GT 4 buques < 150 GT	Primer año: 85 000 t	
		Alemania	6 871,2 t
		Lituania	21 986,3 t
		Letonia	12 367,5 t
		Países Bajos	26 102,4 t
		Irlanda	3 099,3 t
		Polonia	4 807,8 t
		Reino Unido	4 807,8 t
		España	496,2 t
		Portugal	1 652,2 t
		Francia	2 809,3 t
		Segundo año: 90 000 t	
		Alemania	7 275,4 t
		Lituania	23 279,6 t
		Letonia	13 095,0 t
		Países Bajos	27 637,9 t
		Irlanda	3 281,6 t
		Polonia	5 090,6 t
		Reino Unido	5 090,6 t
		España	525,4 t

Categoría de pesca	Tipo de buque	Estado miembro	Licencias o cuota
		Portugal	1 749,4 t
		Francia	2 974,5 t
		Tercer y cuarto año: 100 000 t anuales	
		Alemania	8 083,8 t
		Lituania	25 866,3 t
		Letonia	14 550,0 t
		Países Bajos	30 708,8 t
		Irlanda	3 646,3 t
		Polonia	5 656,3 t
		Reino Unido	5 656,3 t
		España	583,8 t
		Portugal	1 943,8 t
		Francia	3 305,0 t

2. El Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(2)</sup> se aplicará sin perjuicio del Acuerdo de pesca, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo de pesca.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del día de aplicación del Protocolo de aplicación del Acuerdo de pesca.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2018.

Por el Consejo  
La Presidenta  
M. SCHRAMBÖCK

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).